

eskatzek diren sendeste-bideak betetzeko, Erresumak Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari hazien eta mintegiko landareen alorreko zerbitzuak eskualdatzeari buruz aipatutako Bitariko Batzordeak 1985.eko Martxoaren 25eko Osoko Bilkuran hartutako erabakia Maiatzaren 8ko 839/1985 Errege-Dekretoak deneantxe dekarrela uste denez, Lehendakaritza eta Zuzentza-Sailburuaren eta Nekazaritza eta Arrantzu-Sailburuaren saloz, Lehendakaritzak onartu ondoren eta Jaurtze-Batzordeak 1985.eko Ekainaren 11an egindako batzarrean aztertu eta onartu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Atala.— Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen Erabakia Maiatzaren 8ko 839/1985 Errege-Dekretoak eta Eraskinak dekarteneantxe ontzat ematen da eta argitara berez horiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarrena.— Eskuratutako zerbitzuak, eskuarteak eta langilegoa, Nekazaritza eta Arrantzu-Sailari atxikita gelditzen dira. Erresumako legee jarraituz Ministro-Batzordeari dagozkion agintepideak, Jaurtaritza-Batzar Osoak izango ditu; gainontzeko agintepideak Nekazaritza eta Arrantzu-Sailak izango dituela.

Gasteiz, 1985.eko Ekainak 11.

Lehendakaria,

JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

Lehendakaritza eta Zuzentza-Sailburua,

JUAN RAMON GUEVARA SALETA.

Nekazaritza eta Arrantzu-Sailburua,

FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

REAL DECRETO 839/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero.

El Real Decreto 3/1979, de 18 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, ésta adoptó en su reunión del 25 de marzo de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco de fecha 25 de marzo de 1985 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma del País Vasco y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales y materiales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal que

y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 839/1985, de 8 de Mayo, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la citada Comisión Mixta de 25 de Marzo de 1985, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia y de Agricultura y Pesca, previa aprobación de la Presidencia y deliberación y aprobación del Pleno del Gobierno en su reunión del día 11 de Junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 839/1985, de 8 de Mayo, y Anexo, y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.— Los servicios y medios materiales y personales transferidos quedan adscritos al Departamento de Agricultura y Pesca. Las competencias que, según la legislación estatal, corresponden al Consejo de Ministros, serán ejercidas por el Pleno del Gobierno Vasco; las demás competencias se ejercerán por el indicado Departamento de Agricultura y Pesca.

Vitoria-Gasteiz, 11 de Junio de 1985.

El Lehendakari,

JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Presidencia y Justicia,

JUAN RAMON GUEVARA SALETA.

El Consejero de Agricultura y Pesca,

FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 25 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 10.9, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Constitución, en su artículo 149.1, fija que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las relaciones internacionales (3.º), el comercio exterior (10.º), las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º) y las estadísticas para fines estatales (31.º).

B) *Servicios e instituciones que se traspasan.*

La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que en materia de semillas y plantas de vivero tiene atribuidas la Administración del Estado en virtud de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto 3767/1972 que la reglamenta; el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que las desarrollan, con las excepciones que más abajo se indican. La Comunidad Autónoma, para la ejecución de las funciones asumidas, se ajustará a:

Uno.-La Comunidad Autónoma del País Vasco concederá los títulos de Productor de Semillas y los de Productor de Plantas de Vivero en sus distintas categorías que sean solicitados por personas físicas o jurídicas con sede en territorio de la Comunidad.

Cuando alguna de las instalaciones y medios de producción del solicitante radiquen en territorio distinto del de la Comunidad Autónoma, el Gobierno del País Vasco solicitará de la Administración del Estado informe correspondiente a dichas instalaciones y medios de producción. Análogamente, el Gobierno del País Vasco informará a la Administración del Estado sobre los medios de producción e instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y correspondan a solicitantes con sede fuera de dicho territorio.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior sobre requisitos que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas o de Plantas de Vivero serán vinculantes en caso negativo.

La concesión de títulos de Productor se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos.-La ejecución de las fases de la certificación de semillas y plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuarán por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en las normas técnicas que regulan dicha certificación y con arreglo a las siguientes estipulaciones:

a) La Comunidad Autónoma tramitará y, en su caso, aprobará, las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo si no se tiene la correspondiente información y si posee licencia de explotación en el caso de variedades protegidas.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

c) En tanto la Comunidad Autónoma no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los Laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) se realicen en más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se efectuará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Los ensayos de precontrol y postcontrol, a efectos de comprobar el funcionamiento del sistema de certificación, se realizarán por la Comunidad Autónoma en lo que corresponda a los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación en la realización de las inspecciones de campo. La Administración Central del Estado determinará en el seno del Órgano Colegiado que se establece en el apartado cuatro, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y de postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se

remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los Servicios de la Comunidad al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor homogeneidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

Tres.-El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

Cuatro.-La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma a través de un Órgano Colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Órgano Colegiado citado en el apartado a) se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los órganos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Órgano Colegiado.

Cinco.-Para la ejecución en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de trabajos relacionados con las funciones que son competencia de la Administración del Estado se establecerán los correspondientes Convenios de Colaboración. Estas funciones se refieren a:

a) Las derivadas de la adhesión de España al Convenio de París de 1961, sobre Protección de Obtenciones Vegetales, y su acta adicional, relativas a la protección de obtenciones vegetales.

b) El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales y la ejecución de los ensayos de valor agronómico conducentes al mismo fin. Corresponde al Gobierno Vasco la realización de los ensayos secundarios y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de las distintas zonas y condiciones de cultivo en el País Vasco, así como el efectuar la recomendación de variedades.

C) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes y derechos del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios traspasados, que dependerá de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación 2.1.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación 2.2.

F) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 3.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de

competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto.

Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero:

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero. Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

1. INNUEBLES

Nombre y uso.	Localidad y Dirección	Situación jurídica.	Superficie en m ²			Observaciones.
			Cedido	Compart.	Total.	
Parcela para almacenes.	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	9.935	-	9.935	
Almacén para conservación de patata.....	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	2.310	-	2.310	
Almacén para conservación de patata.....	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	1.350	-	1.350	
Almacén para conservación de patata.....	Granja de Iturrieta. Salvatierra (Alava).....	Propiedad	1.671	-	1.671	
Piso para oficinas del Centro.....	Vitoria: S. Antonio, 25....	Arrendamiento.	325	-	325	
Solar.....	Vitoria: c/de Nieves Cano..	Propiedad	2.000	-	2.000	
Complejo Campo Arana (Almacén, invernaderos, Laboratorio).....	Vitoria: Arana.....	Propiedad	4.520	-	4.520	
Finca La Harra: ensayos.	Gauna (Alava).....	Arrendamiento.	150.000	-	150.000	

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS AUTOMOVILES

Provincia	Marca y Modelo	Matricula PMM
Alava....	Renault R-6	9376-F
Alava....	Renault R-6	5338
Alava....	Renault R-6	9810
Alava....	Renault 4L	9017-F (BI-8462-F)
Alava....	Renault 4TL	9117-F (VI-6598-F)
Alava....	Renault 4L	9803 (VI-1311-F)
Alava....	Land Rover 88-D	9771-F
Alava....	Land Rover	39336
Alava....	Citroen Dyane 6	9814 (VI-1322-E)
Alava....	AVIA.	5092

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO.

2.1. RELACION NUMERAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece	Nº Registro de Personal	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Martinez Marcos, Arturo	Técnico Facultativo Superior de OO.AA. del MAPA	T12AG01A0021	Activo	Jefe Sección Nivel 20	1.371.692	856.254	2.227.976
Arana San Emeterio, Juan Manuel	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MAPA	T12AG02A0004	Activo	Jefe de Negociado Nivel 16	1.314.124	543.900	1.858.024
Muñoz Múgica, Alfonso	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MAPA	T12AG02A0022	Activo	Jefe de Negociado Nivel 16	1.083.628	543.900	1.627.528
Artola Fernández de Luce, Enrique	Administrativo de OO.AA.	T12AG04A0002	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	1.084.594	312.990	1.397.950
Olasolo Vergara, Victor Ramon	Administrativo de OO.AA.	T12AG04A0003	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	993.350	312.990	1.306.352
Arregui Ballesteros, José María	Inspector de Campos y Cosechas del INSPV	T12AG07A0022	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	998.158	334.836	1.332.994
Argote Martínez, Pablo	Inspector de Campos y Cosechas del INSPV	T12AG07A0038	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	1.026.970	365.892	1.392.862
Ruiz Merino, José María	Inspector de Campos y Cosechas del INSPV	T12AG07A0055	Activo	Jefe de Negociado Nivel 14	868.504	409.572	1.278.076
García de Hardones Landa, Felipe	Inspector de Campos y Cosechas del INSPV	T12AG07A0065	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	949.534	334.836	1.275.170
Orreta Gurruchaga, José Javier	Inspector de Campos y Cosechas del INSPV	T12AG07A0084	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	796.474	334.836	1.131.310
Resendiz Mesa, José Antonio	Inspector de Campos y Cosechas del INSPV	T12AG07A0090	Activo	Jefe de Negociado Nivel 12	767.472	365.892	1.133.364

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece	Nº Registro de Personal	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Ruiz de Galanista y Segura, Victor Manuel	Capataz de Cultivos de OO.AA. del MAPA	T12AG09A0009	Activo	Capataz Principal Nivel 7	689.122	303.768	992.592
Artola Sánchez, María Soledad	Auxiliar de Laboratorio de OO.AA. del MAPA	T12AG09A0020	Activo	Auxiliar de Laboratorio Nivel 6	642.180	247.764	889.944

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

- Ingeniero Superior	1
- Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio	2
- Inspectores de Campos y Cosechas	6
- Administrativos	2
- Auxiliar de Laboratorio	1
- Capataz de Cultivos	1

Total de puestos de trabajo por niveles:

- Nivel 20	1
- Nivel 16	2
- Nivel 14	1
- Nivel 12	5
- Nivel 11	2
- Nivel 7	1
- Nivel 6	1

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Vitoria	Leguero Técnico de nivel 9	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio	864.612	301.910	1.266.522
"	Inspector de Nivel 8	Inspector de Campos y Cosechas	685.538	269.116	954.654
"	"	Inspector de Campos y Cosechas.	685.538	269.116	954.654
"	"	Inspector de Campos y Cosechas	685.538	269.116	954.654
"	"	Inspector de Campos y Cosechas	685.538	269.116	954.654
"	Capataz de Nivel 5	Capataz Principal	479.500	281.924	761.424

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen:

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

- Nivel 9	1
- Nivel 8	4
- Nivel 5	1

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	categoría profesional	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
García Briñas, Bernardino	Encargado almacén Nivel económico 6.	771.386	222.576	993.962
Fernández de Larrinoa Urbieto, Elena	Ayudante de Laboratorio Nivel económico 7.	715.974	100.512	816.486
Echevarría Díaz, Carlos	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8.	628.110	92.364	720.474
Martín García, Pascual	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8.	628.110	92.364	720.474
García López, Pedro	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8.	568.106	92.364	660.470
Díaz Zufiaurre, José Antonio	Conductor Nivel económico 7.	911.778	100.512	1.012.290

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

- Encargado Almacén	1
- Conductor	1
- Ayudante de Laboratorio	1
- Peón Agrícola Especializado	3

Total de puestos de trabajo por niveles:

- Nivel 6	1
- Nivel 7	2
- Nivel 8	3

2.4. FUNCIONARIOS QUE SE TRASLADAN VOLUNTARIAMENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico y acogiéndose a los beneficios de los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio, y 336/1984, de 8 de febrero, se traspa a la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece.	nº Registro de Personal	Situación administrativa.
Ruiz de Gauna, José Angel (Madrid)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	T12AGO2A0008	Activo

RELACION Nº 3

Créditos presupuestarios del ejercicio 1.985
afectados por los servicios traspasados
de Vivienda Rural

(Miles de Pts.)

1. Ministerio del Interior.- Dirección General de Política Interior.-

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Explicación del Gasto</u>	
16.03. Capítulo 1	Retribuciones personales y del puesto de trabajo. Cuotas sociales	<u>8.872</u>

2. Coste efectivo de los servicios de Vivienda Rural transferidos a otras CC.AA.

261.000

3. Organismo Autónomo Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Explicación del Gasto</u>	
17.238.780	Transferencia de Capital a Patronatos de Vivienda Rural	<u>1.277.064</u>

Bestelako Agintza eta Erabakiak Otras Disposiciones y Acuerdos

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA IKERKETA-SAILA

1419

Ekainaren 11ko 188/1985 DEKRETOA, «Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI-IVBAD)» Ikastegia sortaraziz.

Autonomia-Estatutoko 16. atalak dioenez, «irakaskuntza, zabalera, maila, gradu, era eta espezialitate guztietan, Euskal Herriko Komunitate Autonomoaren Kompetentziapean dago, Konstituzioaren 27. artikulua-ren eta berori zehaztuko duten Lege Organikoei, haren 149-1-30. artikulua Estatuari ematen dizkion ahalmenei eta guztiori betetzeko eta bermatzeko behar den goi inpezioari kalterik egiteke».

Abenduaren 30eko 3195/1980 Errege-Dekretoak dioenarekin bat etorritz, Autonomia-Elkarteari dagokio urrutikako Hezkuntzarako Herri-Ikastegiak sortaraztea.

Elkarte honetako eremu-barruan Batxiler-mailan eskolatzea zabaldu-beharrak, urrutikako irakaskuntza-modua hezkuntza-maila honetan egiteraztea aholkatzen du. Eta hori, Hezkuntzako eta Hezkuntzaren Birranta-lapenerako Dirubidetzako Abuztuaren 4ko 14/1970 Guztizko Legeko 47. atalean oharrematen denaren arauera.

Irakaskuntza-modu honek dituen berarizkotasunek ezinbesteko egiten dute horrek eskatzen dituen betekizunei erantzuna eman diezaikeen Ikastegi bat Autonomia-Elkartean sortaraztea.

Hori dela eta, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa-Sailburuaren saloz eta Jaurlaritzak 1985.eko Ekainaren 11n egindako Bilkuran aztertu eta onartu ondoren, zera

ERABAKITZEN DUT:

1. *Atala.*-«Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua - Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI-IVBAD)» Ikastegia sortarazten da, Batxilerreko eta Unibertsitatera Bideratzeko Ikasturteko irakaskuntzak emateko xedez.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1419

DECRETO 188/1985 de 11 de Junio, por el que se crea Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI-IVBAD).

Según el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, es de la Competencia de la comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149, 1.30 de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

De conformidad con el Real Decreto 3195/1980 de 30 de Diciembre corresponde a la Comunidad Autónoma la creación de Centros Públicos de Educación a distancia.

La necesidad de extender la escolarización en el nivel de Bachillerato aconseja establecer, dentro del ámbito de esta Comunidad, la modalidad de enseñanza a distancia en este nivel educativo. Y ello en consonancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 14/1970 de 4 de Agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Las peculiaridades de esta modalidad de enseñanza hacen necesario crear un Centro específico en la Comunidad Autónoma que pueda atender las exigencias que la misma demanda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades e Investigación y previa deliberación y aprobación en la Reunión de Gobierno de 11 de Junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI-IVBAD), con el fin de impartir las enseñanzas del Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.